

31200-32

RESOLUCIÓN N° 594

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°528 DEL 12 DE MARZO DE 2024”

EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que el Decreto 1084 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, en su artículo 2.4.1.2. define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 594

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°528 DEL 12 DE MARZO DE 2024”

Que dicho Decreto en su artículo, 2.4.1.6 dispone que todos los organismos, instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10 deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por su parte, dicho artículo establece como agentes del SNBF a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, así como a las demás entidades o instituciones públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o a mandato de ley o reglamento, a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas personas jurídicas prestan servicios de cuidado y/o albergue (de niños, niñas y adolescentes, atención que no se enmarca en los lineamientos actualmente vigentes que regulan los servicios de protección, se emitió la Resolución 5235 de 2018 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes”.

Que mediante resolución No. 1292 del 19 de Julio de 2023, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, NIT N°826.001.230-9, con domicilio Lausana, Suiza, su ubicación en Colombia es en la finca el Jardín, Vereda la Clarita del Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°528 del 12 de marzo de 2024, emanada del ICBF, se otorga autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, con NIT N°826.001.230-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la finca el Jardín, en la vereda la Clarita del Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 11 cupos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 594

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°528 DEL 12 DE MARZO DE 2024”

Que al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, se observa que por error involuntario se indicó en la Resolución N°528 del 12 de marzo de 2024 en el artículo primero del resuelve; *“Otorgar autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA, con NIT N°826.001.230-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la finca el Jardín, en la vereda la Clarita del Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 11 cupos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis”*, cuando en realidad la capacidad instalada es de 13 cupos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis, según la visita realizada por el equipo interdisciplinario.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N°528 del 12 de marzo de 2024.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

31200-32

RESOLUCIÓN N° 594

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°528 DEL 12 DE MARZO DE 2024”

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°528 del 12 de marzo de 2024, emanada del ICBF, en el sentido que la capacidad instalada es de 13 cupos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años con 11 meses con 29 días, con derechos inobservados, amenazados o en riesgo de serlo, que cuenta con redes de apoyo o familiares con quienes se puedan realizar procesos de fortalecimiento; de diferentes sectores de los Municipios de Amaga y Angelópolis.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°528 del 12 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.


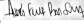

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 de marzo 2024



JORGE IVÁN MONTOYA VELEZ
Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Revisó: Andrés Felipe Pérez Sierra / Abogado Dirección Regional. 
Elaboró: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico. 



**Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



31200-32

RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°528 DEL 12 DE MARZO DE 2024”

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 45 # 79 - 141
Teléfono: 604 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

NOTIFICACION PERSONAL

Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Mar 19/03/2024 16:24

Para:Tierra de Vida <tierradevida@sentinelles.org>

 1 archivos adjuntos (608 KB)

RA 549 19032024 ACLARA TIERRA DE VIDA f.pdf;

Señora

JULIETH GIL PEREZ

Representante Legal

FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°594 del 19 de marzo de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1.Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;

**Maria Isabel Uribe Correa**

Contratista – Enlace jurídico, seguimiento a la ejecución
Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Barrio la América, Medellín
Teléfono: 604 4093440 Ext. 400205
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Tierra de Vida <tierradevida@sentinelles.org>
Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 15:49
Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>
Asunto: Re: AUTORIZACION DE NOTIFICACION PERSONAL

No suele recibir correos electrónicos de tierradevida@sentinelles.org. [Por qué esto es importante](#)

Doctora:
María Isabel Uribe

Cordial saludo,

Con la presente acepto la notificación por este medio de la resolución N°594 del 19 de marzo de 2024.

Cordialmente,

Julieth Gil Perez

Fundación Tierra de Vida

Al socorro de la inocencia herida



www.fundaciontierradevida.org

El 2024-03-19T15:46:38.000-05:00, Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co> ha escrito:

Señora
JULIETH GIL PEREZ
Representante Legal
FUNDACIÓN TIERRA DE VIDA AL SOCORRO DE LA INOCENCIA HERIDA

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 594 del 19 de marzo de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;

<Outlook-x2xst1v2.png>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 594 del 19 de marzo de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 19 de marzo de 2024, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. 